

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2023

Señores

Comisión de Regulación de Comunicaciones

comp_infraestructura@crcom.gov.co

Ciudad

Asunto: Comentarios de Partners Telecom Colombia S.A.S. al proyecto de Resolución "Techo al incremento de los topes tarifarios de compartición de infraestructura".

Respetados señores,

Por medio del presente documento **Partners Telecom Colombia S.A.S.**, (en adelante PTC), se permite presentar comentarios al proyecto de Resolución "*Techo al incremento de los topes tarifarios de compartición de infraestructura*", el cual tiene como propósito definir un esquema de actualización tarifaria de los topes para la compartición de infraestructura pasiva como consecuencia del artículo 148 de la Ley 2294 de 2023, con respecto a la remuneración de la infraestructura pasiva tanto eléctrica como de telecomunicaciones.

En primer lugar, desde PTC, manifestamos estar de acuerdo con el proyecto adelantado por la CRC, puesto que como operador entrante es necesario que las diferentes barreras para el despliegue de infraestructura puedan ser eliminadas en pro de garantizar igualdad de condiciones para todos los operadores del sector de telecomunicaciones.

En ese sentido, si bien estamos de acuerdo con el problema planteado por la CRC para la expedición del proyecto regulatorio, el cual se describió como "*El esquema de actualización tarifaria de los topes definidos para el uso de la infraestructura pasiva no considera la totalidad de criterios adicionados por el parágrafo del artículo 148 de la Ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*"; al momento de realizar la revisión de los artículos propuestos en el proyecto regulatorio y compararlo con los criterios establecidos en el parágrafo del artículo 148 de la Ley 2294 de 2023, analizamos que existen criterios que el proyecto de Resolución no abarca. Los criterios a los que hacemos referencia son: i) la promoción al despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y ii) la marginalidad de uso de la infraestructura.

Lo anterior, basado en que el proyecto regulatorio responde parcialmente a la problemática planteada, ya que únicamente disminuye el techo máximo en los municipios del clúster clasificados con categoría de desempeño bajo y limitado.

Por lo tanto, en el resto de los municipios el techo máximo sigue tal y como se encuentra hoy en día, resultado de la expedición de la Resolución 7120 de 2023, donde no hay ninguna acción que promueva el despliegue de redes y solvante la actual marginalidad del uso de la infraestructura pasiva.

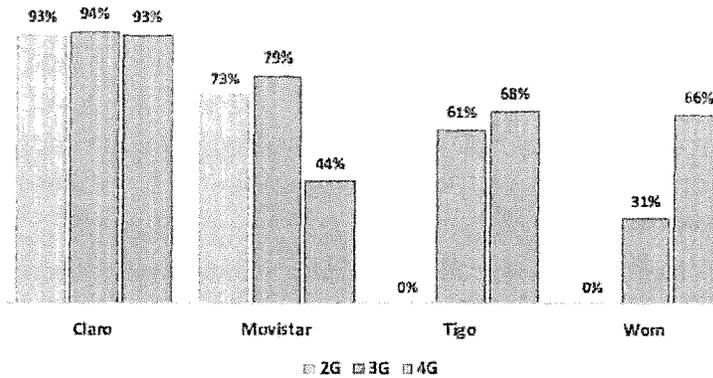
Adicionalmente, solicitamos a la CRC tenga en cuenta las barreras de ingreso al mercado que ha tenido PTC como operador entrante, puesto que, para la implementación de su red de fibra óptica, se le han negado en su mayoría las solicitudes de permisos en la infraestructura existente, debido a que otros PRSTM ya establecidos cuentan con el acceso. Por lo anterior, insistimos a la CRC evaluar y reglamentar los incentivos y beneficios a los operadores entrantes que equilibren las condiciones de competencia, ya que en la actualidad y la práctica todos los contratos se pactan y se acuerdan con base en los topes tarifarios, donde el único beneficiario resulta ser el PRSTM de mayor tamaño.

Como prueba de lo anterior, el último estudio de la CRC publicado este mes de agosto 2023: *“Revisión del mercado relevante de servicios móviles”* menciona que *“tradicionalmente han existido en el mercado barreras a la expansión de infraestructura que en adición a las economías de escala y alcance pueden afectar las posibilidades de expansión de los OMR”*¹. Con base en la citación, debido a que por economías de escala el operador de mayor tamaño tiene ventaja sobre los demás competidores, la ventaja se acentúa con respecto a los operadores entrantes, para lo cual desde PTC solicitamos a la CRC tenga en cuenta el proyecto regulatorio para que los topes máximos de infraestructura no sigan aumentando la brecha actual y acentuando la contribución de economías de escala en favor del operador dominante, razón por la que, como bien mencionamos, la mayoría de los acuerdos se basan en los topes máximos definidos por la CRC, la compartición de infraestructura pasiva se contemple por la CRC como una medida de actuación particular para contrarrestar dicha posición del operador de mayor tamaño, donde los topes tarifarios de compartición sean disminuidos cuando se trate de la compartición de infraestructura de ese operador.

A continuación, se evidencia, basado en una gráfica del estudio mencionado, como actualmente mientras que el operador de mayor tamaño se encuentra en más de un 92% de los municipios de Colombia, si bien PTC en menos de 3 años ha logrado presencia en el 66% de los municipios del país, la brecha se mantiene en aproximadamente un 30% y donde este tipo de medidas como la fijación del tope máximo de infraestructura pasiva, puede lograr disminuir esa brecha a la par de contrarrestar la actual brecha digital.

¹ 2023 CRC. Revisión del mercado relevante “servicios móviles”. Pág. 135

Gráfica 5.92. Porcentaje de municipios de Colombia con al menos una estación base 2G, 3G o 4G por operador- 2022



Fuente: Formato 3 Resolución MintIC 175 de 2021

Gráfica 1. Tomada de Revisión del mercado relevante "servicios móviles". CRC.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Frente al articulado en particular Partners Telecom Colombia S.A.S. se permite mencionar los siguientes comentarios y observaciones que consideramos indispensables para el entendimiento de la propuesta regulatoria, así:

Artículo 3: Según la fórmula indicada en el artículo, se entiende que para el clúster cuya categoría de desempeño es alto, moderado e incipiente, se realizará el incremento del ICOCIV, tal como hoy se encuentra estipulado en la última resolución expedida y para los municipios del clúster cuya categoría de desempeño es bajo y limitado se deja el incremento del producto que resulta del ICOCIV y el factor de descuento sectorial.

Según el documento soporte del proyecto regulatorio, al realizar el cálculo con los supuestos hechos por la CRC, se observa que el proyecto regulatorio únicamente pretende la reducción de alrededor de un 0,8% en los municipios clasificados como bajo o limitado, tasa que desde nuestro punto de vista es marginal al tope máximo establecido hoy en las obligaciones actuales.

Con base en lo anterior, solicitamos a la CRC aplicar el descuento para todos los municipios sin una discriminación particular o por el contrario aplicar una tasa de descuento que realmente incentive el uso de la infraestructura pasiva en los municipios con la clasificación realizada por la CRC, ya que menos del 1% genera una diferencia marginal en los costos y el resultado no logrará cumplir con el objetivo pretendido por la Regulación, el cual se ha logrado explicar a lo largo del documento. La diferencia en sí misma basada en el ejemplo, no genera un incentivo en el despliegue de infraestructura pasiva en los municipios catalogados en los clúster bajo o limitado, aún

más teniendo en cuenta que los grandes municipios son quienes concentran una mayor retribución económica por la prestación del servicio de telecomunicaciones.

Ahora bien, es importante que se comprenda por parte de la CRC que las ciudades con mayor densidad de población, como se mencionó, representan la mayor parte de ingresos sobre los PRST, por lo que obliga a que la CRC evalúe desde el borrador de este proyecto, si desde la perspectiva de un PRST realmente genera un incentivo la disminución del tope en alrededor del 1% en el despliegue de municipios de categoría bajo o limitado en comparación con los otros municipios, los cuales concentran un mayor volumen de la población.

Esta última agrupación de municipios logra apalancar los clústeres denominados en el proyecto regulatorio bajo y limitado, por lo cual solicitamos no establecer la diferencia sino aplicar la misma fórmula para todos los clúster, en orden de fijar un techo máximo que impacte y promocióne el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual es el fin del artículo 148 de la Ley 2294 de 2023.

Con relación a la clasificación de los municipios en donde se realiza la agrupación de los 4 clúster para servicios fijos de telecomunicaciones, agradecemos a la CRC se revisen y evalúen la clasificación y los elevados costos de entrada (despliegue de una nueva red) a las ciudades principales en donde el mayor despliegue por parte de los PRST se encuentra en estos lugares. Lo anterior, con el fin de brindar una mejora en la calidad de los servicios y generar un incentivo realmente tangible, donde con estos recursos se logre llegar a los a los lugares con menor densidad de población y una expansión efectiva de la infraestructura de telecomunicaciones, logrando así ayudar a dar cierre a la brecha digital que existe en Colombia y la desigualdad en el acceso a internet y a las tecnologías para conectar a más personas.

Adicional a lo anterior, solicitamos a la CRC para futuras ocasiones detallar en el documento soporte, todo el paso a paso de los cálculos para el reemplazo de las fórmulas propuestas, con el fin de no inducir al error cuando se realicen los cálculos, debido a que al obviar pasos de los cálculos realizados se podría inducir a algún tipo de error en la interpretación.

En paralelo, desde PTC queremos dar a conocer comentarios adicionales que están relacionados con la compartición de infraestructura pasiva, que aun cuando no son el tema principal del proyecto de resolución, vemos muy pertinentes mencionarlos para que sean tenidos en cuenta:

- En Colombia, se regulan las tarifas de la infraestructura de energía y telecomunicaciones con el propósito de promover la competencia, asegurar la accesibilidad y calidad de los servicios, y proteger los intereses de los consumidores en el sector de las telecomunicaciones. Sin embargo, es importante que la CRC incluya la regulación de tarifas tope para otras

infraestructuras elegibles de compartición como las que se mencionan a continuación y que han sido abordadas anteriormente por la CRC:

<i>SECTORES CON INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE</i>	<i>ELEMENTOS</i>
<i>Sector de sistemas de transporte masivo</i>	<i>Espacio en estaciones de sistemas de transporte masivo y canalizaciones.</i>
<i>Sector de red vial de carreteras</i>	<i>Postes, canalizaciones (ductos, cámaras y cajas) de las redes viales de carreteras, fajas o zonas de reserva en los términos de lo previsto en la Ley 1228 de 2008 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.</i>
<i>Sector de mobiliario urbano</i>	<i>Postes de alumbrado público, infraestructura de semaforización y paraderos de sistema de transporte.</i>

Imagen 1. Tomada de Resolución CRC 7120 de 2023.

De la misma manera, solicitamos que en el despliegue de la nueva infraestructura se asegure que todos los PRST podrán hacer uso de la misma y priorizando el acceso a los operadores en condición de entrante, así como también en la infraestructura que se encuentre ya desplegada y no saturada, se implementen acciones que optimicen y prioricen las condiciones de PRST entrante en los soportes de despliegue aéreo con priorización de acceso facilitando el despliegue y mejorando las condiciones de calidad a los usuarios.

Adicionalmente, tal y como se mencionó anteriormente, es importante que PTC como operador entrante tenga prioridad sobre los demás PRSTM, puesto que debido a la saturación en estos momentos en su gran mayoría los permisos resultan negados y por este motivo se configuran barreras de entrada y reducción en el dinamismo del mercado.

- De acuerdo con los costos actuales para el despliegue de infraestructura de los tendidos aéreos, agradecemos a la CRC se evalúe tanto la opción de optimizar los soportes que se utilizan hoy en día como sus costos que se mencionan a continuación y se encuentran en la Resolución 7120 del 2023.

Nota: Los valores están expresados en pesos constantes del año 2023. El valor tope corresponde a la remuneración por punto de apoyo.

En tendidos aéreos, el punto de apoyo debe entenderse como el mecanismo de fijación de un cable/conductor o conjunto de cables/conductores agrupados con un diámetro total no superior a los 25,4 mm. Cuando se supere dicho diámetro, se remunerará según el cociente redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir el diámetro total del cable/conductor o conjunto de cables/conductores por 25,4 mm.

Para la contabilización de apoyos en tendidos subterráneos, el punto de apoyo corresponde a un solo cable o conductor instalado en la infraestructura, con independencia del mecanismo de fijación utilizado.

Imagen 2. Tomada de la Resolución CRC 7120 de 2023.

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

Nit. 901354361-1

Finalmente, consideramos importante que el marco regulatorio permita el acceso a los derechos de paso y garantice que los operadores entrantes puedan utilizar las infraestructuras existentes, como postes eléctricos o conductos subterráneos, para reducir los costos y facilitar el despliegue de sus redes.

Esperamos con estos comentarios contribuir a la expedición de la Resolución final y que nuestras consideraciones sean tenidas en cuenta para el análisis de esta iniciativa, donde las decisiones tomadas sean las más favorables para todos y contribuyan al cumplimiento de la promoción del despliegue de la infraestructura pasiva.

Cordialmente,



FAIHAN AL-FAYEZ CHALJUB

Vicepresidente de Asuntos Corporativos

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

v.l. 

